

# Resolución Directoral

R.D. N.º 3194 -2018-MTC/28

Lima, 29 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º 2014171311 del 23 de setiembre de 2014, sobre renovación de autorización en virtud del acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N.º 30216, respecto de la autorización otorgada a la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** mediante Resolución Ministerial N.º 130-96-MTC/15.17;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 130-96-MTC/15.17 del 26 de marzo de 1996, se otorgó autorización a la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.R.L.**, por el plazo de diez años, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, con vigencia al 25 de marzo de 2006;

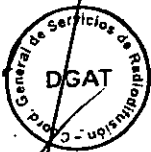
Que, la Ley N.º 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso";*

Que, con escrito de registro N.º 2014171311 del 23 de setiembre de 2014, la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** solicitó acogerse a los beneficios previstos en la Ley N.º 30216;

Que, la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones



para prestar el servicio de radiodifusión, verificándose que la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** cumple con las obligaciones señaladas en los citados artículos;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.º **5485** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar, por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** mediante Resolución Ministerial N.º 130-96-MTC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216; la cual se encontrará vigente hasta el 25 de marzo de 2026;

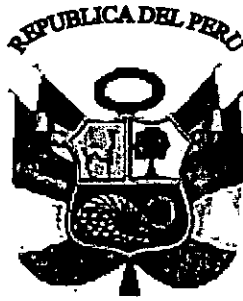
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar, por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la empresa **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA JULIACA S.A.C.** con Resolución Ministerial N.º 130-96-MTC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216, la misma que vencerá el 25 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones